

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue remitida por competencia territorial / cuantía, el 01 de marzo de 2022, por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá conforme lo ordenado en auto de 13 de diciembre de 2021.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00049 de 2022

Demandante: Jaime Tusidides Cortes Cortes

Demandado: Montecastello S.A., e indeterminados.

Fecha auto: 21 de abril de 2022

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR los hechos que sustentan su demanda conforme los apremios del artículo 82 #5 del CGP, esto es, determinándolos, clasificándolos y numerándolos en orden cronológico y en consonancia con las pretensiones.

2. AJUSTAR las pretensiones de su demanda (Art. 82 #4 CGP), expresando con precisión y claridad la principal No. 2., y la totalidad de las subsidiarias, puesto que, tanto el poder como la demanda se encausan a través del proceso para la declaración de pertenencia sobre un inmueble rural, sin embargo, las mismas no resultan claras ni concordantes, a la naturaleza especial de este trámite

3. PUNTUALIZAR los fundamentos de derecho de su acción, en concordancia con el artículo 82 N. 8 CGP.

4. Corregido su acápite de pretensiones, en caso de persistir la petición subsidiaria No. 3 y 4, correspondiente a la solicitud de reconocimiento de compensación, frutos o mejoras, deberá realizar y aportar con la demanda el

juramento estimatorio, debidamente discernido y discriminando los conceptos que lo integra, conforme los mandatos de los artículos 206 y 82 #7 del CGP.

5. CORREGIR el poder, puesto que el mismo se confiere para iniciar proceso de pertenencia sobre el inmueble 50N – 20506853, pero el fundo que se enuncia en los hechos y pretensiones de su acción, así como en el resto de la demanda y anexos es otro (50N-20506823)

6. ACLARAR la Prueba de Inspección Judicial incoada, pues no se puntualizó lo que se examinará (predio, documentos, personas o cosas / Art. 236 CGP), ya que en el acápite que la solicitó enuncia documentos de compra del predio.

7. ADICIONAR EL ACAPITE DE PRUEBAS, enunciando una a una las documentales que arrimó con la demanda y que eventualmente anexará con la subsanación (Art. 82 #6, 84 #3 del CGP).

8. AJUSTAR las pruebas testimoniales solicitadas, a los mandatos del artículo 212 del CGP, esto es, “...*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...*”.

9. ELUCIDAR el acápite de notificaciones de la parte demandada, ya que enunció “...*Herederos determinados e indeterminados...*”, pero el sujeto pasivo de esta acción es una persona jurídica y contrario a lo allí manifestado, obran en diligencias los datos de enteramiento físico y virtual de la titular de derecho real MONTECASTELLO S.A., en certificado de existencia y representación arrimado, como consta en el siguiente pantallazo:

NOMBRE : MONTECASTELLO S A
N.I.T. : 800.242.775-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01716138 DEL 27 DE JUNIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,041,397,602

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CODABAS NORTE BODEGA 9 MODULO3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONSTANZAYFAMILIA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 139A 103F 04

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : MONTECASTELLOSA@GMAIL.COM

10. APORTAR avalúo catastral y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD 50N - 20506823, **actualizados** esto es para la vigencia 2022.-

11. ESTABLECER puntualmente la cuantía del presente asunto (Art. 82 #9 y 26 #3 CGP).

Las anteriores correcciones, **deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.** Y la documental que se aporte, así como la subsanación DEBEN PROVENIR DEL CORREO QUE EL APODERADO TIENE REGISTRADO EN SIRNA **SO PENA QUE NO SE TENGA EN CUENTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#14 de 22 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b824fe35e57f3cc10f61bddf72a05efc42696dbd530e9074d2f6db1d63e0ce4**

Documento generado en 20/04/2022 10:56:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**